



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.399

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060300389	Octubre 29 de 2019	3	060300676	Octubre 30 de 2019	22
060300393	Octubre 29 de 2019	6	060300748	Octubre 30 de 2019	25
060300397	Octubre 29 de 2019	9	060300749	Octubre 30 de 2019	29
060300547	Octubre 29 de 2019	12	060300857	Octubre 30 de 2019	32
060300571	Octubre 29 de 2019	20	060300860	Octubre 30 de 2019	37



Radicado: S 2019060300389

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



ANTIOQUIA

ION

ION No.

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE(E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-423-2019**, expide concepto favorable para la empresa **OROZCO CONSTRUCTORES (punto despacho Llano Grande)**, quienes prestan sus servicios para la **PARCELACIÓN BELLATERRA LOTE 74** de propiedad de Gustavo García Martínez y María Sofía Osorno Quintero, en adelante llamado solicitante, ubicado en el km12+720 ,de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s)) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa comunicación **PAO-423-2019**, expide concepto favorable para la empresa **OROZCO CONSTRUCTORES**, quienes prestan sus servicios para la **PARCELACIÓN BELLATERRA LOTE 74** de propiedad de Gustavo García Martínez y María Sofía Osorno Quintero, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-423-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **OROZCO CONSTRUCTORES (punto despacho Llano Grande)**, quienes prestan sus servicios para la **PARCELACIÓN BELLATERRA LOTE 74** de propiedad de Gustavo García Martínez y María Sofía Osorno Quintero, en adelante llamado solicitante, ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **YAB287, MMP685, OJF444**, de acuerdo con la comunicación **PAO-423-2019** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	---	--

{PIE_CERTICAMARA}



Radicado: S 2019060300393

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SOLUCIÓN No.

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-424-2019**, expide concepto favorable para la empresa **BIOCLIMÁTICA CONSTRUCCIONES S.A.S. para TREMIX -MIXER- (punto despacho Sabaneta)**, en adelante llamado solicitante, quienes están encargados de la construcción de la vivienda en el lote 21 de la **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, ubicado en el km9+540 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) MARIA ISABEL SACANAMBUY/ JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO- Arquitecta Residente/ Representante legal BIOCLIMÁTICA CONSTRUCCIONES SAS) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **BIOCLIMÁTICA CONSTRUCCIONES S.A.S. para TREMIX -MIXER-** quienes están encargados de la construcción de la vivienda en el lote 21 de la **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, ubicado en el km9+540 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-424-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **BIOCLIMÁTICA CONSTRUCCIONES S.A.S. para TREMIX -MIXER- (punto despacho Sabaneta)**, quienes están encargados de la construcción de la vivienda en el lote 21 de la **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, ubicado en el km9+540 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 26 de diciembre de 2019.**

Días: **lunes a jueves**

Hora: **Desde las 09:00 am hasta las 16:00 Horas**

Tipo vehículo: **MIXER EMPRESA TREMIX (punto despacho Sabaneta).**

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **WCU491, WFI924, WGZ951, WGZ952, WHO420, WNM028, WNM029, WNM030, WNM031, WNM938**, de acuerdo con la comunicación **PAO-424-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	---	--

{PIE_CERTICAMARA}



Radicado: S 2019060300397

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-425-2019**, expide concepto favorable para el señor **FELIPE ARBELAEZ MARÍN(punto despacho Rionegro)**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de material para la ejecución de trabajos de acueducto y redes de gas natural en la **PARCELACIÓN PALMITAS**, ubicado en el km11+760 de la vía Variante Palmas(Solicitado por el señor(s) FELIPE ARBELAEZ MARÍN) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor **FELIPE ARBELAEZ MARÍN**, quien presta sus servicios en el transporte de material para la ejecución de trabajos de acueducto y redes de gas natural en la **PARCELACIÓN PALMITAS**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación PAO-425-2019 por la vía Variante Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: FELIPE ARBELAEZ MARÍN, quien presta sus servicios en el transporte de material para la ejecución de trabajos de acueducto y redes de gas natural en la PARCELACIÓN PALMITAS, ubicado en el km11+760 de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN VOLCO-VOLQUETA PLATÓN, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas OKJ952, LEI240, OLD591, OPC893, de acuerdo con la comunicación PAO-425-2019 para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RÍOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>JAR</i> Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó <i>JAR</i> Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	--	---

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOI

Radicado: S 2019060300547

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: URTEL



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10304
CUYO OBJETO ES: “REALIZAR RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA
SEDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA CONTRA LA
DROGADICCIÓN”.**

**LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL DE ANTIQUOIA**, en ejercicio de sus facultades
constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de
Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de
1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de
2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012,
modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de
2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159
del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del
Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. En el Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande” se hace referencia a la atención integral en salud de la infancia y adolescencia y por ello plantea la necesidad de trabajar con las familias de sectores comunitarios que se conviertan en factores protectores frente al consumo de sustancia psicoactivas. El Ministerio de Justicia busca afrontar el problema de las drogas a partir de una perspectiva “integral y equilibrada” mediante algunas estrategias fundamentadas en el diseño e implementación de políticas y planes nacionales para castigar, prevenir y atender todas las conductas que se asocien con la distribución y consumo de sustancias psicoactivas.
2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, en todos los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes. Adicionalmente en éste artículo se establece la composición de los Consejos Seccionales, así como la posibilidad de integrar a estos, los demás miembros que el Consejo Nacional de Estupefacientes considere pertinentes, de acuerdo con las características de cada región.
3. El Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución 010 de 2015, establece la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros a estos cuerpos colegiados, según lo señalado en el inciso del artículo 98 de la Ley 30 de 1986. Adicionalmente, la Resolución 007 de 2015 adoptó el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas que debe ejecutarse en los departamentos del país.

4. La Ley 30 de 1986, fue reglamentada mediante el Decreto 3788 de 1986, incorporado al Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual en su artículo 2.2.2.1.2.6 señala que los Consejos Seccionales de Estupefacientes crearán, en las ciudades y poblaciones que lo consideren conveniente, comités cívicos destinados a organizar la acción de la sociedad en general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia; en dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar, y se buscará, en especial, la participación de los gremios, prensa, sindicatos, asociaciones de padres de familia, iglesia, educadores y otros miembros de la comunidad; y en cumplimiento de ello el Departamento de Antioquia creó el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, mediante Ordenanza No. 28 del 24 de agosto de 2006 "por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia" y modificado mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008.
5. La Ley 1566 de 2012 "Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas" establece en su Artículo 1° Reconocimiento:
 - Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - El consumo de sustancias psicoactivas es un tema preocupante en la sociedad debido a las consecuencias sociales que éste conlleva, por parte de la Administración Departamental existe especial interés en trabajar el tema por lo cual se han desarrollado diversos programas que propenden por impactar esta problemática, pero no ha sido suficiente.
6. Por lo anterior, es necesario adelantar procesos de fortalecimiento institucional, que permita afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, y consolidar la participación del gobierno a nivel departamental y municipal.
7. Es importante resaltar que a través de la promoción de estilos de vida saludables y el acompañamiento a las comunidades afectadas por las drogas, se han venido estableciendo propuestas que pretenden fortalecer aspectos como: promoción de la convivencia social y la salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, tratamiento, reducción de riesgos y daños y disminución de la oferta de drogas ilícitas, con el fin de atender los diferentes frentes que tienen relación con el conflicto de las

drogas, dando cumplimiento a la Política Nacional de Reducción de Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto del 2007(...).”

8. De conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, se inicia el proceso de selección mediante **Licitación Pública No. 10304**, cuyo objeto es: **“REALIZAR RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN.”**.
9. en consideración a los argumentos antes expuestos, se hace necesario realizar la adecuación del inmueble donde funcionará la Escuela Contra la Drogadicción, atendiendo a la declaratoria del bien como utilidad pública.
10. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*
11. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
12. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
13. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
14. Que mediante Resolución N° S 2019060156074 del 25 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10304 el cual tiene por objeto el **“REALIZAR RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
15. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
16. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (**COSTO DIRECTO + AU CON IVA INCLUIDO**), asciende a la suma de: MIL OCHO

MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.008.171.461). con valor del AU de: 25% VEINTICINCO 25 % equivalentes a 1.271.43 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2019.

- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**

- Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 3500043236 del 23-08-2019 por valor de **MIL OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MLC (\$1.008.171.620).**

17. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
18. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución 2019060150497 del 26 de agosto de 2019.
20. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 09 de septiembre de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia, Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 25 de septiembre de 2019.
21. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
22. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
23. Que durante el Proceso de Selección se realizaron (3) Adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en la Adenda No 01 del 01

de octubre de 2019 se modificó el pliego de condiciones en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje y Criterios de Desempate. Adicionalmente Adenda No 2 del 02 de octubre de 2019 se modificó el pliego de condiciones en el primer párrafo del numeral 3.5.7. Relación de los Contratos Frente a la Experiencia Acreditada del Proponente y la Adenda No 3 del 07 de octubre de 2019 se modificó el pliego de condiciones en Capítulo I Numeral 1.1. Valor del Presupuesto oficial.

- 24.** Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia hasta el día 11 de octubre de 2019, a las 10:05 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron dieciocho (18) propuestas:

No.	PROPONENTE
1	INGENIERIA RH
2	OL INGENIERIA
3	HyD S.A.S
4	CONSORCIO S Y P
5	CONSORCIO INGENIERIA OL
6	CONSORCIO BERAKAHIDCO
7	CONSORCIO MANTENIMIENTO O7
8	JULIO ROJAS
9	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS
10	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN
11	DICCO SAS
12	UT OBRAS SA
13	ALCALA Y ESPINOSA
14	ARATTI SAS
15	METRO CUBICO SAS
16	RAELJA INGENIERIA SAS
17	KA SA
18	PROYECTO 2ª ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS

- 25.** Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
- 26.** Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- 27.** Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

28. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 17 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.

29. Que el 28 de octubre de 2019 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.

30. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	EQUIPO DE TRABAJO 190	PERSONAL CON DISCAPACIDAD-10 puntos DECRETO 392/18	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	SUBTOTAL
1	INGENIERIA RH	190	10	100	300
2	OL INGENIERIA	152	10	100	262
3	HyD S.A.S	190	10	100	300
4	CONSORCIO S Y P	76	0	100	176
5	CONSORCIO INGENIERIA OL	152	10	100	262
6	CONSORCIO BERAKAHIDCO	190	10	100	300
7	CONSORCIO MANTENIMIENTO O7	190	10	100	300
8	JULIO ROJAS	190	0	100	290
9	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	190	10	100	300
10	URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN	190	10	100	300
11	DICCO SAS	114	10	100	224
12	UT OBRAS SA	190	10	100	300
13	ALCALA Y ESPINOSA	190	10	100	300
14	ARATTI SAS	152	10	100	262
15	METRO CUBICO SAS	152	0	100	252
16	RAELJA INGENIERIA SAS	190	10	100	300
17	KA SA	190	10	0	200

18	PROYECTO 2ª ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	152	10	100	262
----	---	-----	----	-----	-----

31. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 2.6., del pliego de condiciones definitivo, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
32. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.008.171.461,00			
ORDEN	PROPONENTE	NÚMERO PROPUESTA	PUNTAJE EVAL.ECCA
1º	Ingeniería RH S.A.S.	12	687,88
2º	OL ingeniería de construcción S.A.S.	9	690,78
3º	H y D S.A.S	13	687,6
4º	Consorcio S y P 2019	16	676,54
5º	Consorcio ingeniería OL -2L	8	693,55
6º	Consorcio BERAKAHIDCO	5	696,36
7º	Consorcio Mantenimiento 07	3	698,12
8º	Julio Ricardo Rojas Hernández	4	696,23
9º	DIARQCO Constructores S.A.S.	15	681,61
10º	Uriel Edgardo Hernández Gaitán	1	700
11º	DICCO S.A.S.	14	686,81
12º	Unión temporal obras restauración y adecuación 10304	6	696,22
13º	Alcalá y Espinosa Diseño y Construcción Ltda.	2	699,34
14º	ARATTI S.A.S	7	696,14
15º	METRO CÚBICO S.A.S.	0	0
16º	RAELJA INGENIERIA S.A.S	17	657,81
17º	KA S.A.	11	688,88
18º	PROYECTA 2A Arquitectura e Ingeniería S.A.S.	10	689,6

33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
34. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 10304 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **Nro. 10 Uriel Edgardo Hernández Gaitán** representado legalmente por **Uriel Edgardo Hernández Gaitán**, con cédula de ciudadanía **Nro. 79.344.167 de Bogotá**, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 10304 cuyo objeto consiste en **“REALIZAR RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN.”**, por un valor total de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MLC (\$971.569.774) IVA INCLUIDO, con un AU del 25%**. El plazo del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaria de Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los componentes internos de la administración –A-

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

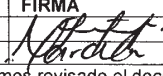
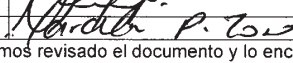
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		29/10/2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		29-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060300571

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S 2019060300125 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.5.7, el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de contratación directa bajo la causal de adquisición de inmuebles.
2. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
3. Que mediante Resolución S 2019060300125 del 29 de octubre de 2019, para el proceso cuyo objeto es *“Adquirir el 50% del inmueble denominado LOTE LLANOGRANDE EL TRONQUERO, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-25233, inmueble en común y en proindiviso con una participación del Departamento de Antioquia del 50%, declarado de utilidad pública e interés social para la puesta en funcionamiento de la Escuela Contra la Drogadicción”* se integró el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	EDWARD QUIÑONES COSSIO

4. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador por necesidad del servicio.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° S 2019060300125 del 29 de octubre de 2019, en cuanto a la designación del rol jurídico, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior el comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2019060300125 del 29 de octubre de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio	<i>Edward Quiñones Cossio</i>	29-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro</i>	29-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESO

Radicado: S 2019060300676

Fecha: 30/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MÉRITOS
No. CON-37-06-2019, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA,
TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN
COMPOSTERA PARA PROVINCIA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ANDES -
ANTIOQUIA"**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "**ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE**", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
4. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública específicamente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permite la posibilidad de seleccionar a los posibles contratistas a través de un

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proceso de selección pública, habiendo sido procedente para el presente caso el Concurso de Méritos.

6. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
7. Que La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia – en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria pública del Concurso de Méritos CON-37-06-2019 el día 10 de octubre de 2019 en el portal único de contratación SECOP II; así mismo se publicó el proyecto de pliego de condiciones con todos los documentos y estudios previos pertinentes para el proceso.
8. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia cuenta con los Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir 7872 del 26 de junio de 2019 por valor de \$80.684.829 y 7958 del 17 de julio de 2019 por valor de \$34.962.963 expedidos por el Consorcio FIA.
9. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estipuló en el cronograma del proceso la fecha hasta la cual los proponentes podrían manifestar su interés para limitar el proceso a MIPYME, sin embargo no se presentaron las solicitudes para ello, razón por la cual el presente proceso no fue limitado a MIPYME.
10. Que mediante la Resolución 2019060297085 se ordena la apertura del concurso de méritos CON-37-06-2019, estableciendo como fecha de apertura el 22 de octubre de 2019, publicada en la plataforma SECOP II, con el pliego de condiciones definitivo y los documentos anexos del pliego.
11. Que el pliego de condiciones y demás documentos podían ser consultados y descargados digitalmente desde el **PORTAL SECOP II**, a partir de la fecha que para tal efecto se indicaba en el acto de ordenó la apertura.
12. Que el día 29 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m, fue la diligencia de cierre a través de la plataforma SECOP II, sin que se presentara propuesta alguna para realizar el objeto contractual tal y como se estipula en el acta de cierre.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

13. Que de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 se podrá declarar desierto el proceso de concurso de méritos, en igual concordancia el numeral 4.6 del pliego de condiciones indica que se declarará desierto el proceso en el evento en que no se presente ningún proponente.
14. Que la no presentación de proponentes al proceso impiden la selección objetiva del Contratista.
15. Que en vista de las circunstancias antes planteadas, es necesario declarar el proceso desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el concurso de méritos No. **CON-37-06-2019** cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN COMPOSTERA PARA PROVINCIA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co – SECOP II

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo expuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Jurídico		29/10/19.
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol logístico		29/10/19
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Rol Técnico.		29/10/19.

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060300748

Fecha: 30/10/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003 en el sentido de adicionar la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** ubicada en el Municipio de Jardín y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

preescolar, educación básica primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); secundaria (grado sexto, séptimo, octavo, noveno), educación media académica y Educación Media Técnica con especialidad en Comercio (grados decimo y undécimo) y educación formal de adultos en los niveles de Educación Básica, Ciclo de Primaria CLEI 1 y 2, Ciclo Secundaria CELI 3 y 4 y Media Académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos lectivos Integrados – CLEI – Modalidad presencial (Los CLEI no admiten semestralización por grados), bajo una sola administración.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada diurna y nocturna, de propiedad del Municipio de Jardín.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020058910 del 11 de Octubre de 2019, “*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Jardín y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria en el sentido de adicionar la jornada fin de semana en la I.E SAN ANTONIO*”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adicionar la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, en el sentido de autorizar la prestación del servicio educativo en la Jornada Fin de Semana en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** código (**DANE 105364000401**) del Municipio de Jardín – Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, Jornada Completa, para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial calendario “A”, de propiedad del Municipio de Jardín, Departamento de Antioquia

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0417 del 21 de enero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO** del Municipio de Jardín - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Jardín. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	25/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	29-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	24-10-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060300749

Fecha: 30/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Abejorral – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020053000 del 17 de Septiembre de 2019, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*”

DESAGREGAR DE			AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205002800005	I. E. R. CAMPANAS	105792000238	C. E. R. TEDOSIO CORREA	RURAL	Vereda CANAAN	205792000062	C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R TEDOSIO CORREA (DANE 105792000238)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS (DANE 205002800005)** del Municipio de Abejorral - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060400933 del 13 de diciembre de 2018, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

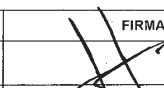
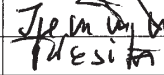
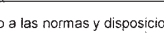
ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPANAS** del Municipio de Abejorral - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Abejorral. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		29-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26.10.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060300857

Fecha: 30/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "Excelencia educativa con más y mejores maestros" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.
5. El plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 – 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
6. En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación y procesos formativos centrados en el establecimiento educativo y fuera de él, con el aporte de los protagonistas directos del " acto educativo" , promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones que están a la vanguardia en el ámbito nacional e internacional, en forma que permitan una adecuada formación académica, la implementación de estrategias innovadoras y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de diferentes actores y contextos educativos.
7. Que el mejoramiento de las competencias el idioma inglés, con la implementación de nuevas estrategias y alternativas que lleven a los maestros a la transmisión de conocimientos a sus alumnos en forma más efectiva con el fin de mejorar la calidad educativa en el Departamento ha sido durante años un desafío que enfrenta la educación; lo anterior, justifica la participación de 428 docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en el proyecto "English Teachers Training" organizado por la Fundación Antioquia Bilingüe, que aportará con temáticas en los niveles establecidos al fortalecimiento de los procesos educativos, enfatizando en nuevas alternativas de enseñanza para llevar estrategias innovadoras al aula de

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

clase, mejorar la confianza de los docentes en habla y escucha y mejorar las competencias en un segundo idioma.

8. Que el Proyecto "English Teachers Training" se convierte en un espacio de intercambio de experiencias y saberes en torno a la Educación de una segunda lengua en la Educación Pública, en el cual los maestros participantes podrán enriquecer su quehacer pedagógico; y es un evento que para las fechas mencionadas y con las características propuestas ninguna otra entidad lo realiza.
9. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato con la Fundación Antioquia Bilingüe, entidad dedicada a la capacitación y enseñanza del idioma inglés, que cuenta con una metodología práctica, dinámica y conversacional, que permite la ampliación de la experiencia en la formación de intérpretes del idioma inglés.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
12. Que el presupuesto oficial para la presente contratación, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$299.600.000) excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043360 - Fecha de creación: 26/09/2019 respaldado con el rubro presupuestal A.1.2.8/1115/0-1010/330406000/020187.
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, esté Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la FUNDACIÓN ANTIOQUIA BILINGÜE con NIT. 900.918.751-9 para la "Participación de docentes y directivos docentes de los municipios no

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

certificados del Departamento de Antioquia en el proyecto "ENGLISH TEACHERS TRAINING".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- a) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- b) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- c) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato.
- d) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- e) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- f) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- g) Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor.
- h) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- i) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento -Secretaría de Educación.
- j) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- k) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- l) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- m) Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- n) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- o) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- p) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
- q) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- r) Informar oportunamente al Departamento de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
 - s) Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones y prórrogas.
 - t) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - u) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del presente contrato.
 - v) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato

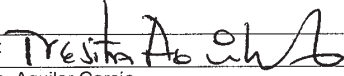

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó: 
Luisa F. Quiroz A. Abogada. 	Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300860

Fecha: 30/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 10250 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUÍ (62AN10-2), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

5. Que mediante Resolución N° S 2019060150435 del 23 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10250, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUÍ (62AN10-2), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Departamento de Antioquia realizó una sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, para el presente proceso de contratación. Inicialmente, el proceso tuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500043078 con fecha de impresión del 16 de julio de 2019 por valor de \$ 1.799.657.200. No obstante, la entidad identificó un error de procedimiento en la tipología de dicho CDP, debiendo pasar ésta de gasto a activo, conservando íntegramente su objeto, valor y rubro. Por tanto, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular en los procesos contractuales, el Departamento de Antioquia procedió a la corrección con la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal quedando para este proceso, el CDP N° 3600003282, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$1.799.657.200.
8. Que el Presupuesto estimado del proceso MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.799.361.363), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 32.03%, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500043078 con fecha de creación del 16 de julio de 2019, Valor: \$ 1.799.657.200 y su posterior sustitución, el CDP N° 3600003282, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$1.799.657.200.
9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Vigencia: desde el 15 de julio de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019, Elemento PEP: 18-0134, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
11. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en dos puntos cinco (2,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10250, fue designado mediante Resolución No. S2019060037305 del 07/03/2019, modificada por las resoluciones No. S2019060152949 del 09/09/2019 y No. S2019060153608 del 12/09/2019 mediante las cuales se modificaron los roles del respectivo comité.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 05 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la

publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.

14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
16. Que dentro del presente proceso de selección se publicaron las Adendas 1 y 2, frente al pliego de condiciones, los días 06 de septiembre de 2019 y 10 de septiembre de 2019, mediante las cuales se modificó el cronograma del proceso de selección y se modificaron algunos Análisis de Precios Unitarios.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso y sus adendas, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 16 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron en total 53 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

Nº	Proponentes	Naturaleza
1	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	FORMA ASOCIATIVA
2	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS 2019	FORMA ASOCIATIVA
3	UNIÓN TEMPORAL JCB-PARRA 10250	FORMA ASOCIATIVA
4	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	NATURAL
5	CONSORCIO PRO ANTIOQUIA	FORMA ASOCIATIVA
6	INCOPAV S.A	JURÍDICA
7	CONSORCIO RED VIAL	FORMA ASOCIATIVA
8	ANFER INGENIERIA S.A.S	JURÍDICA
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 2019	FORMA ASOCIATIVA
10	CONSORCIO VIASCOL MORENO	FORMA ASOCIATIVA
11	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT	FORMA ASOCIATIVA
12	CONSORCIO SANTA LUCIA 10250	FORMA ASOCIATIVA
13	CONSORCIO PRAH FRONTINO 2019	FORMA ASOCIATIVA
14	CONSORCIO G3	FORMA ASOCIATIVA
15	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ	NATURAL
16	TRAINCO S.A.S	JURÍDICA
17	CONSORCIO FRONTINO 2019	FORMA ASOCIATIVA
18	JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL	NATURAL
19	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10250	FORMA ASOCIATIVA
20	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	JURÍDICA
21	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	JURÍDICA
22	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS	FORMA ASOCIATIVA
23	CONSORCIO ABR 1	FORMA ASOCIATIVA
24	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	FORMA ASOCIATIVA
25	RP INGENIERIA S.A.S	JURÍDICA
26	CONSORCIO VÍAS YD	FORMA ASOCIATIVA
27	INGAP S.A.S	JURÍDICA
28	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	FORMA ASOCIATIVA
29	CONSORCIO ALIANZA MRG-02	FORMA ASOCIATIVA
30	CONSORCIO OCCIDENTE 2R	FORMA ASOCIATIVA
31	CONSORCIO CC - FRONTINO	FORMA ASOCIATIVA
32	CONSORCIO VIAL FRONTINO 2019	FORMA ASOCIATIVA
33	CONSORCIO VIA FRONTINO 2019	FORMA ASOCIATIVA
34	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI OM 2019	FORMA ASOCIATIVA
35	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	JURÍDICA

N°	Proponentes	Naturaleza
36	CLINCCO SAS	JURIDICA
37	B&P CONSTRUCCIONES S.A.S	JURIDICA
38	PROTECO INGENIERIA SAS	JURIDICA
39	CONSORCIO VIAS SRM50	FORMA ASOCIATIVA
40	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	NATURAL
41	CONSORCIO 10250 VIALES	FORMA ASOCIATIVA
42	CONSORCIO INTERVIAL AREMU	FORMA ASOCIATIVA
43	CONSORCIO CT OCCIDENTE	FORMA ASOCIATIVA
44	INTRAMAQ S.A.S	JURIDICA
45	CONSTRUCTORES DEL DESARROLLO CONSTRUDET Y COMPAÑIA LTDA	JURIDICA
46	CONSORCIO VIAL AIC	FORMA ASOCIATIVA
47	CONSORCIO CONSTRUIRO	FORMA ASOCIATIVA
48	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	JURIDICA
49	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	JURIDICA
50	CONSORCIO FRONTINO A.R	FORMA ASOCIATIVA
51	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	JURIDICA
52	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN	FORMA ASOCIATIVA
53	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	JURIDICA

18. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 17 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 18 al 24 de octubre de la presente anualidad.
22. Que el 28 de octubre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atendieron las observaciones presentadas por los proponentes.
23. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA & CONSULTORIA SAS 50% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS2019 ZIGURAT INGENIERIA S.A.S 50% S & S INGENIERIA CIVIL S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10250 JAIME PARRA Y CIA 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

	JCB CONSULTORÍA S.A.S 30%					
4	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO PRO ANTIOQUIA METSAP S.A.S 95% RAFAEL ANTONIO CAMARGO 5%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
6	INCOPAV S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO RED VIAL JAIME HERRERA OSORIO 20% IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S 30% INGASI S.A.S 30% BARMAN CONSTRUCCIONES S.A.S 20%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
8	ANFER INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 2019 CASTRILLON MANJARRES & CIA S EN CS 50% HENRY CASTRILLON ARCE 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
10	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO R. 30% VIASCOL S.A.S 70%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
11	CONSORCIO ZETA INGENIEROS- JCZT ZETA INGENIEROS S.A.S 50% JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO SANTA LUCIA 10250 CI CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S 35% CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA 35% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO PRAH FRONTINO 2019 EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 30% PROAHYCO S.A.S 70%	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
14	CONSORCIO G3 WILVER FRANCINY RUSSY LANDINO 75% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S 25%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
15	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	TRAINCO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO FRONTINO 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S 35% RAMBAR INGENIERIA S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
19	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10250 SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

	S.A.S 50% SINCOL S.A.S 50%					
20	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS DICCO S.A.S 40% DISCEP S.A.S 40% SERSOCIAL 20%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
23	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S 1% ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	RP INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VÍAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% DICONVIAS S.A.S 1%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
27	INGAP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S CON & CON 34% PAVIOBRAS S.A.S 33% JAG INGENIERÍA S.A.S 33%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
29	CONSORCIO ALIANZA MRG-02 MR GROUP COL S.A.S 50% GLOBAL GROUP COL S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO OCCIDENTE 2R RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S 75% RENOSTER S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO CC- FRONTINO CONSTRULINEA S.A.S 70% CONGETER LTDA. 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAL FRONTINO 2019 INGEPRON S.A.S 50% SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO VIA FRONTINO 2019 GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.S 60% ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
34	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI OM 2019 OCIEQUIPOS S.A.S 50% MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

35	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	B&P CONSTRUCCIONES S.A.S	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
38	PROTECO INGENIERÍA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO VIAS SRM50 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO S.A.S 30% RIBAYCO S.A.S 69% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO 10250 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR S.A.S 50% SS CONSTRUCTORES S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO INTERVIAL AREMU EMUNAH 50% ARTURO EDUARDO MARTINEZ CORREA 50%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
43	CONSORCIO CT OCCIDENTE CASCO S.A.S 80% TODICO S.A.S 20%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
44	INTRAMAQ S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSTRUDENT Y COMPAÑÍA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAL AIC COURVI INGENIERIA S.A.S 40% AVINCO S.A.S 30% ICPT CONSTRUCCION 30%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
47	CONSORCIO CONSTRUIRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA S.A.S 99% ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
48	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO FRONTINO A.R GARINCO S.A.S 50% HAR S.A.S 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
52	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN CIDTEC S.A.S 70% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

53	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
----	---------------------------------------	-------	-------	-----------	-------	-----------

24. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, personal con discapacidad y estímulo a la industria nacional.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA & CONSULTORIA SAS 50% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 50%	19	1	10	30
2	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS2019 ZIGURAT INGENIERIA S.A.S 50% S & S INGENIERIA CIVIL S.A.S 50%	19	1	10	30
3	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10250 JAIME PARRA Y CIA 70% JCB CONSULTORÍA S.A.S 30%	19	1	10	30
4	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	19	0	10	29
5	CONSORCIO PRO ANTIOQUIA METSAP S.A.S 95% RAFAEL ANTONIO CAMARGO 5%	19	0	0	19
6	INCOPAV S.A	19	1	10	30
7	CONSORCIO RED VIAL JAIME HERRERA OSORIO 20% IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S 30% INGASI S.A.S 30% BARMAN CONSTRUCCIONES S.A.S 20%	19	1	10	30
8	ANFER INGENIERIA S.A.S	19	1	10	30
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 2019 CASTRILLON MANJARRES & CIA S EN CS 50% HENRY CASTRILLON ARCE 50%	19	0	10	29
10	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO R. 30% VIASCOL S.A.S 70%	19	1	10	30
11	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT ZETA INGENIEROS S.A.S 50% JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50%	19	0	10	29
12	CONSORCIO SANTA LUCIA 10250 CI CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S 35% CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA 35% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S 30%	19	1	10	30
13	CONSORCIO PRAH FRONTINO 2019 EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 30% PROAHYCO S.A.S 70%	19	1	10	30
14	CONSORCIO G3 WILVER FRANCINY RUSSY LANDINO 75% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S 25%	19	1	10	30
15	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ	19	0	10	29
16	TRAINCO S.A.S	19	0	10	29

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
17	CONSORCIO FRONTINO 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S 35% RAMBAR INGENIERIA S.A.S 40%	19	1	10	30
18	JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL	19	1	10	30
19	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10250 SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA S.A.S 50% SINCOL S.A.S 50%	19	1	10	30
20	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	19	1	10	30
21	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30
22	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS DICO S.A.S 40% DISCEP S.A.S 40% SERSOCIAL 20%	19	1	10	30
23	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S 1% ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	19	1	10	30
24	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S 50%	19	1	10	30
25	RP INGENIERIA S.A.S	19	1	10	30
26	CONSORCIO VÍAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% DICONVIAS S.A.S 1%	19	1	10	30
27	INGAP S.A.S	19	1	10	30
28	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S CON & CON 34% PAVIOBRAS S.A.S 33% JAG INGENIERÍA S.A.S 33%	19	1	10	30
29	CONSORCIO ALIANZA MRG-02 MR GROUP COL S.A.S 50% GLOBAL GROUP COL S.A.S 50%	19	1	10	30
30	CONSORCIO OCCIDENTE 2R RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S 75% RENOSTER S.A.S 25%	19	1	10	30
31	CONSORCIO CC- FRONTINO CONSTRULINEA S.A.S 70% CONGETER LTDA. 30%	19	1	10	30
32	CONSORCIO VIAL FRONTINO 2019 INGEPRON S.A.S 50% SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS 50%	19	1	10	30
33	CONSORCIO VIA FRONTINO 2019 GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A.S 60% ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S 40%	19	1	10	30
34	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI OM 2019 OCIEQUIPOS S.A.S 50% MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%	19	1	10	30
35	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	19	1	10	30
36	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S	19	0	10	29
37	B&P CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
38	PROTECO INGENIERÍA S.A.S	19	1	10	30
39	CONSORCIO VIAS SRM50 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO S.A.S 30% RIBAYCO S.A.S 69% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCÍA 1%	19	1	10	30
40	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	19	1	10	30
41	CONSORCIO 10250 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR S.A.S 50% SS CONSTRUCTORES S.A.S 50%	19	1	10	30
42	CONSORCIO INTERVAL AREMU EMUNAH 50% ARTURO EDUARDO MARTINEZ CORREA 50%	19	1	10	30
43	CONSORCIO CT OCCIDENTE CASCO S.A.S 80% TODICO S.A.S 20%	19	1	10	30
44	INTRAMAQ S.A.S	19	1	10	30
45	CONSTRUDENT Y COMPAÑÍA LTDA	19	1	10	30
46	CONSORCIO VIAL AIC COURVI INGENIERIA S.A.S 40% AVINCO S.A.S 30% ICPT CONSTRUCCION 30%	19	1	10	30
47	CONSORCIO CONSTRUINRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA S.A.S 99% ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	19	1	10	30
48	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	19	0	10	29
49	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30
50	CONSORCIO FRONTINO A.R GARINCO S.A.S 50% HAR S.A.S 50%	19	1	10	30
51	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	19	1	10	30
52	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN CIDTEC S.A.S 70% LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 30%	19	1	10	30
53	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30

25. Que la Audiencia Efectiva de Adjudicación y Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2), se llevó a cabo según lo establecido en el pliego de condiciones, el día 30 de octubre de 2019 a las 8:30 a.m., en la cual se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.524.531.552,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT	11	99,0000000
2º	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S	36	96,5642923
3º	CONSORCIO SANTA LUCIA 10250	12	93,9756388
4º	RP INGENIERIA S.A.S	25	93,9358668
5º	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10250	3	92,2770543
6º	TRAINCO S.A.S	16	92,0961386

7°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	4	91,9270383
8°	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	24	91,5951120
9°	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	49	90,6423872
10°	ANFER INGENIERIA S.A.S	8	90,4649035
11°	PROTECO INGENIERÍA S.A.S	38	90,4131748
12°	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	20	90,4019619
13°	CONSORCIO 10250 VIALES	41	90,3866662
14°	CONSORCIO VIAS SRM50	39	90,3772731
15°	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	35	90,3676858
16°	CONSORCIO FRONTINO 2019	17	90,3646084
17°	INCOPAV S.A	6	90,3526844
18°	CONSORCIO ALIANZA MRG-02	29	90,3483914
19°	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS2019	2	90,3376675
20°	CONSORCIO FRONTINO A.R	50	90,3280700
21°	CONSORCIO ABR 1	23	90,3180082
22°	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	40	90,2943792
23°	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	21	90,2766123
24°	CONSORCIO OCCIDENTE 2R	30	90,2552329
25°	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	1	90,2349445
26°	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10250	19	90,1987596
27°	CONSORCIO VIAL FRONTINO 2019	32	90,0802018
28°	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN	52	90,0779751
29°	CONSORCIO CC- FRONTINO	31	90,0415507
30°	INTRAMAQ S.A.S	44	90,0029552
31°	INGAP S.A.S	27	89,8851229
32°	CONSTRUDENT Y COMPAÑÍA LTDA	45	89,5987382
33°	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ	15	89,5195296
34°	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	48	89,5016974
35°	CONSORCIO PRO ANTIOQUIA	5	RECHAZADO
36°	CONSORCIO RED VIAL	7	RECHAZADO
37°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 2019	9	RECHAZADO
38°	CONSORCIO VIASCOL MORENO	10	RECHAZADO
39°	CONSORCIO PRAH FRONTINO 2019	13	RECHAZADO
40°	CONSORCIO G3	14	RECHAZADO
41°	JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL	18	RECHAZADO
42°	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS	22	RECHAZADO
43°	CONSORCIO VÍAS YD	26	RECHAZADO
44°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	28	RECHAZADO
45°	CONSORCIO VIA FRONTINO 2019	33	RECHAZADO
46°	CONSORCIO VIAL ABRIAQUI OM 2019	34	RECHAZADO

47°	B&P CONSTRUCCIONES S.A.S	37	RECHAZADO
48°	CONSORCIO INTERVIAL AREMU	42	RECHAZADO
49°	CONSORCIO CT OCCIDENTE	43	RECHAZADO
50°	CONSORCIO VIAL AIC	46	RECHAZADO
51°	CONSORCIO CONSTRUINRO	47	RECHAZADO
52°	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	51	RECHAZADO
53°	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S	53	RECHAZADO

26. Que en la presente audiencia se contó con la presencia del ordenador del gasto, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.

27. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

28. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° 10250 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N° 11 **CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT** integrado por (**ZETAINGENIEROS S.A.S** identificado con NIT 900.988.506-1 y **JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO** identificado con C.C 17.583.928) representado por el señor **JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO** identificado con C.C. 17.583.928, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10250 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL FRONTINO - ABRIAQUÍ (62AN10-2), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.524.531.552)** y un A.I.U. de **32.03%**. El plazo del contrato será de dos punto cinco (2,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: El adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 AIU, para lo cual, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente proceso de contratación y adjudicación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP Nro 3600003282, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$1.799.657.200, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

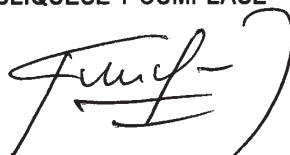
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Profesional Universitario		30/10/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales		30/10/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
